

FORMULARIO 10.01-C: INFORMACIÓN SOBRE CÓMO COMPLETAR UNA SOLICITUD DE ORDEN DE PROTECCIÓN CIVIL CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA O VIOLENCIA EN EL NOVIAZGO

- Si tiene preguntas acerca de cómo completar la Solicitud de orden de protección civil contra la violencia doméstica (Formulario 10.01-D) o la Solicitud de orden de protección civil contra la violencia en el noviazgo (Formulario 10.01-P), contacte con el programa local de ayuda a víctimas, el programa contra la violencia doméstica, o llame a la Red contra la Violencia Doméstica de Ohio al 800-934-9840.
- Ni el secretario del tribunal ni el programa local contra la violencia doméstica pueden brindar asesoramiento legal. Si necesita asesoramiento legal, hable con un abogado. Solo un abogado puede brindarle asesoramiento legal.
- NO tendrá que abonar ninguna cuota por presentar la solicitud.
- Una vez completada, lleve la solicitud y cualesquiera otros documentos necesarios a la Secretaría del Tribunal.
- Si desea una orden de emergencia, también conocida como orden de protección *Ex Parte*, marque «quiero» en el párrafo 2 de la solicitud.
- El juez considerará su solicitud de orden de protección *Ex Parte* y podría hacerle preguntas.
- Independientemente de si se solicitó, otorgó o denegó una orden de protección *Ex Parte*, se programará una audiencia de parte.
- Usted debe asistir a la audiencia de parte. La persona de apoyo a la víctima también puede estar presente en la audiencia.
- El día de la audiencia de parte, esté listo para: 1) contarle al juez lo ocurrido, 2) traer cualquier testigo, pruebas y documentación para probar su caso y 3) hacer preguntas al demandado.
- El demandado puede estar representado por un abogado. Usted puede representarse a sí mismo o puede solicitar un aplazamiento para obtener un abogado. [R.C. 3113.31(D)(2)(a)(iii)].
- El demandado o su abogado pueden presentar pruebas y hacerle preguntas.
- El juez no puede emitir una orden de protección contra usted a menos que el demandado haya presentado una solicitud.

DEFINICIONES	
<p>Violencia doméstica [R.C. 3113.31]</p>	<p>La «violencia doméstica» significa la comisión de uno o más de los siguientes actos contra un familiar o miembro del hogar, o contra una persona con la que el demandado tiene una relación de noviazgo: intentar causar o causar temerariamente lesiones corporales; hacer, por medio de la amenaza del uso de la fuerza, que otra persona tenga miedo de sufrir daños físicos graves; o cometer el delito de amenaza por medio del acoso o la entrada en propiedad ajena con agravantes; cometer un acto contra un menor que se clasificaría como abuso de menores, según lo definido [por la ley]; o cometer un delito de índole sexual.</p>

<p>Persona con la que el demandado tiene o tenía una relación de noviazgo [R.C. 3113.31(A)(9)]</p>	<p>Un adulto quien, en el momento de la conducta en cuestión, tiene una relación de noviazgo con el demandado, que es también un adulto; o quien, en los doce meses anteriores a la conducta en cuestión, tenía una relación de noviazgo con el demandado, quien es también un adulto.</p>
<p>Relación de noviazgo [R.C. 3113.31(A)(8)]</p>	<p>Relación entre adultos que tienen, o tenían, una relación de naturaleza romántica o íntima.</p> <p>La «relación de noviazgo» no incluye una relación de conocidos casuales ni de fraternización ordinaria en un contexto empresarial o social.</p>
<p>Miembro de la familia o del hogar [R.C. 3113.31(A)(3)-(4)]</p>	<p>«Miembro de la familia o del hogar» significa cualquiera de los siguientes:</p> <p>1) Cualquiera de las personas siguientes que residen o han residido con el demandado, como el cónyuge, la persona que convive como cónyuge o el excónyuge del demandado; uno de los padres, uno de los padres de acogida o un hijo del demandado, u otra persona con vínculos de consanguinidad o afinidad (por sangre o matrimonio) con el demandado; uno de los padres o un hijo del cónyuge, la persona que convive como cónyuge o el excónyuge del demandado, u otra persona con vínculos de consanguinidad o afinidad (sangre o matrimonio) con el cónyuge, la persona que convive como cónyuge o el excónyuge del demandado.</p> <p>2) El progenitor biológico de cualquier hijo biológico o presunto hijo biológico del demandado.</p> <p>«Persona que convive como cónyuge» significa la persona que vive o ha vivido con el demandado en concubinato, quien, de otra manera, está cohabitando con el demandado o quien, de otra manera, ha cohabitado con el demandado dentro de los cinco años anteriores a la fecha de la presunta comisión del acto en cuestión.</p>